

**RESOLUCIÓN No.00025702
(21/10/2025)**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
No 433 DE 09 DE AGOSTO DE 2022 INICIADO CONTRA FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ
R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO EXPEDIENTE No PUT 2.34.0-82.010.2022-00001.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y resolución 00007696 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que Mediante resolución No 0780006 del 2020 por medio de la cual se establecen “Los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de materiales vegetales de propagación para la siembra en el país”.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 433 de 09 de agosto de 2022, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente **PUT 2.34.0-82.010.2022-00001**, en contra de **FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ** identificado con CC. No 1.127.073.971, en calidad de **R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO**, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado artículo 2 de la resolución 0780006 de 2020, al realizarse visita técnica bajo forma el día 26 de abril de 2022 con unas recomendaciones que no se cumplieron.

Que dentro del citado auto No 433 de 09 de agosto de 2022, expediente **PUT 2.34.0-82.010.2022-00001**, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito al señor **FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ** identificado con CC. No 1.127.073.971, en calidad de **R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO**, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional no logró notificar personalmente del requerimiento al investigado a pesar de haber citado mediante oficio ICA34222000611 de fecha 11 de agosto de 2022.

Que la señora **FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ** identificado con CC. No 1.127.073.971, en

calidad de R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO, fue notificada personalmente el 16 de agosto de 2022 del auto de formulación de cargos No 433 de 09 de agosto de 2022.

Que la Gerencia ICA Seccional Putumayo, mediante auto No 447 de fecha 19 de agosto de 2022, dio apertura a la etapa probatoria, la cual se comunicó mediante oficio No ICA34221000652 de fecha 19 de agosto de 2022.

Que mediante oficio bajo radicado No ICA342210000396 de fecha 24 de agosto de 2022, la señora FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ identificado con CC. No 1.127.073.971, en calidad de R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO, presento escrito de descargos.

Que mediante auto No 527 de fecha 19 de septiembre de 2022, se dio apertura a la etapa de alegatos, la cual se comunicó mediante oficio No ICA34222000688 de fecha 19 de septiembre de 2022.

Es así que, en esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 433 de 09 de agosto de 2022 ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos 26 de Abril de 2022, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra de, **FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ** identificado con CC. No 1.127.073.971, en calidad de **R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO**, se encuentra que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 26 de abril de 2022, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada contra del señor **FRANCY ELENA IDROBO DOMINGUEZ** identificado con CC. No 1.127.073.971, en calidad de **R/LEGAL VIVERO FRUTIAMAZONICO**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís a los 21 días del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ
Gerente Seccional Putumayo